CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-4155-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

SAYÁN, HUAURA, LIMA

"RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2022 AL 15 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE VIII

10 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COPIA FIEL ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-4155-SCE

"RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA MISMA PRESENTABA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES Nos 1 Y 2, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, SIN TENER EN CUENTA QUE NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO, PESE A LAS OBSERVACIONES PREVIAS ADVERTIDAS POR LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 537 262,12.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-4155-SCE

"RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893

PERÍODO: DEL 15 DE JULIO DE 2022 AL 15 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sayán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4155-2024-004, iniciado mediante el Oficio n.° 899-2024-MPH/OCI de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva
n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la Obra **"Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sayán, se realizó de acuerdo con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la Entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Municipalidad Distrital de Sayán aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 02 de la Obra: **"Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893, otorgando conformidad a los pagos de la misma, correspondiente a las valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02; a pesar de presentar deficiencias en su elaboración y ejecución. Posterior a ello, los miembros del Comité de Recepción, recepcionaron la Obra, a pesar de existir deficiencias en la ejecución de la misma, lo cual fue advertido por la EPS Aguas de Lima Norte S.A.; asimismo, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra, consignando un saldo a favor de la Contratista, en el que contempla el pago por Reajuste de la Fórmula Polinómica correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 02, el cual fue pagado, sin considerar que, a la fecha, la Entidad no ha realizado la transferencia de la Obra a la EPS Aguas de Lima Norte S.A., siendo que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 no se encuentra en funcionamiento, por lo que parte de la población beneficiaria no cuenta con el abastecimiento de agua potable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de julio de 2022 al 15 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. **De la Entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Sayán es el órgano de Gobierno Local Distrital, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en la que ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito de Sayán de la provincia de Huaura, región de Lima Provincias con domicilio fiscal en la calle Plaza de Armas Sur Mz. A17 Lt. 1, nivel de gobierno autónomo, democrático, descentralizado y participativo conforme a las leyes de la República. Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad Distrital de Sayán, con sujeción a las normas técnicas sobre la materia ejerce las siguientes competencias y funciones específicas compartidas y exclusivas conforme al capítulo II del título V de la Ley Orgánica de Municipalidades:

1.- Organización del espacio físico y uso del suelo.
2.- Saneamiento salubridad y salud.
3.- Tránsito, viabilidad y transporte público.
4.- Educación, cultura, deporte y recreación.
5.- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7.- Seguridad Ciudadana.
8.- Promoción del desarrollo económico local.
9.- Protección y conservación del medio ambiente.
10.- Conducción del sistema de defensa civil local.
11.- Otros servicios públicos.

El Alcalde como representante legal de la Entidad, dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, supervisa la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado[1].

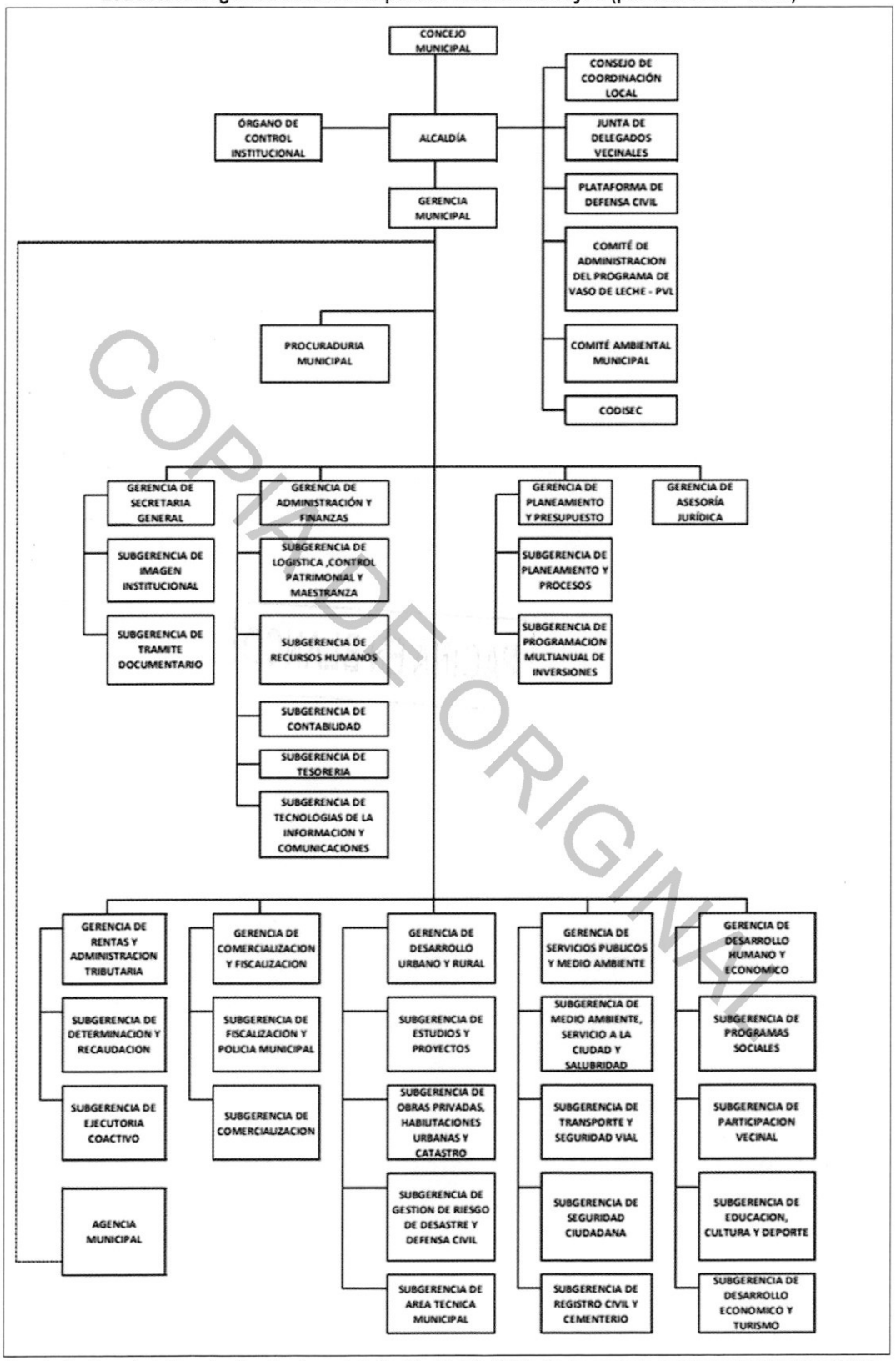
La estructura, organización, competencias y funciones de la Entidad se encuentran establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 y actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023/CM-MDS de 12 de setiembre de 2023.

En las imágenes n.os 01 y 02, se muestran los organigramas de la Municipalidad Distrital de Sayán, con las unidades orgánicas que intervienen en el desarrollo de la Obra: **"Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893.

[1] Numeral 25, del artículo 20° de la Ley n.° 27972.

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sayán (período 2019 – 2022)



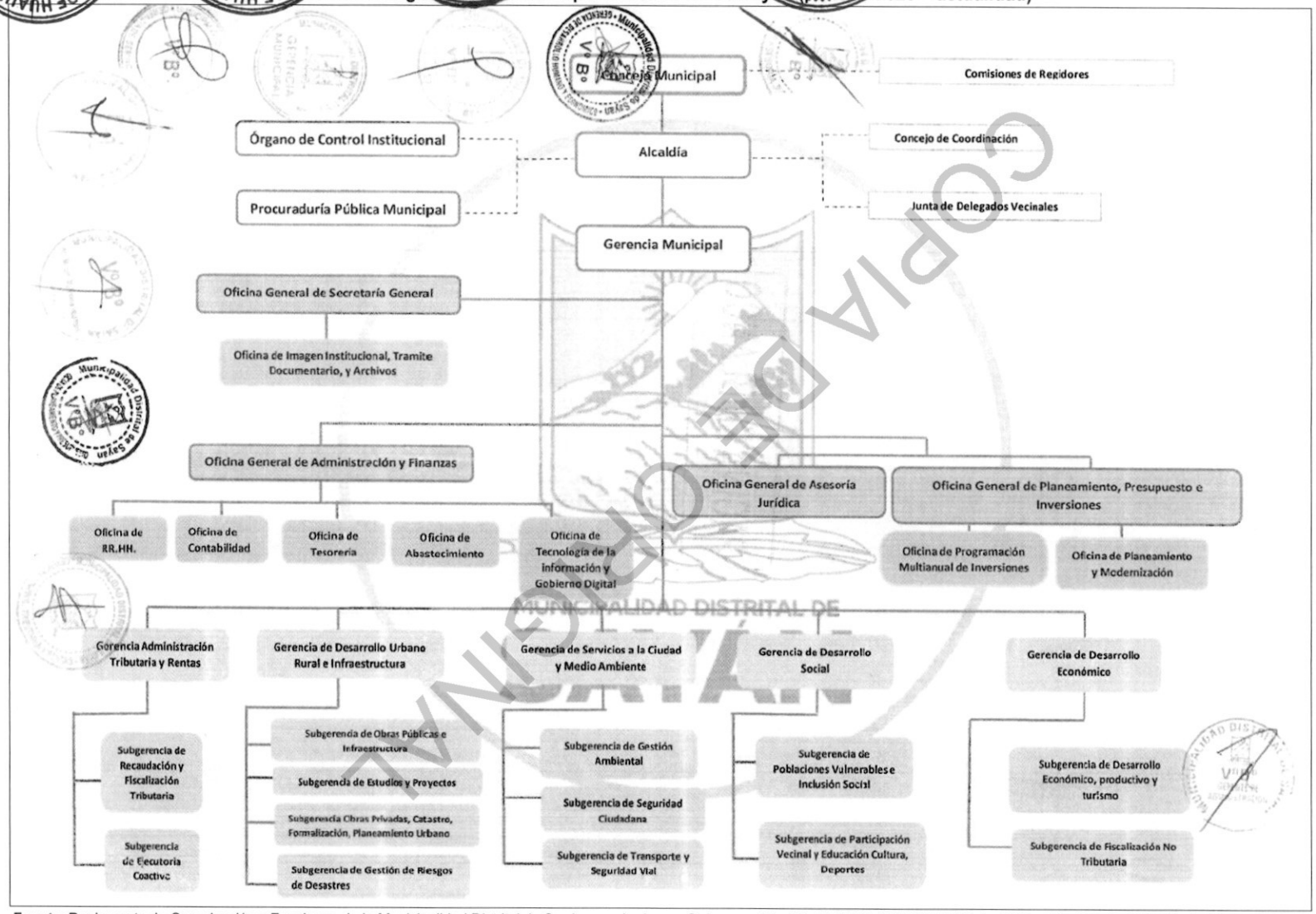
COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

Imagen n.° 02

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sayán (periodo 2023 – actualidad)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2023/CM-MDS de 12 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 35)**

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 33)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, durante el proceso de notificación del Pliego de Hechos, la Comisión de Control, adjuntaba al mismo, los anexos que contenían información con gran capacidad, por lo que se notificó a cada una de las personas involucradas mediante eCasilla-CGR el Pliego de Hechos con su respectiva cédula de notificación consignándose el enlace en donde se encontraba digitalizada toda la documentación sustentatoria, al cual se podía acceder mediante el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/ajara_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fajara%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FANEXOS%20%2D%20SAN%20JER%C3%93NIMO&ga=1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA MISMA PRESENTABA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES N^{os} 1 Y 2, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, SIN TENER EN CUENTA QUE NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO, PESE A LAS OBSERVACIONES PREVIAS ADVERTIDAS POR LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 537 262,12.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sayán (en adelante, la Entidad), relacionada con la ejecución de la Obra: "**Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima**" con CUI n.° 2510893 (en adelante, la Obra), ejecutada por contrata, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se evidenció que funcionarios, servidores de la Entidad y la Supervisión, aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.° 02, otorgando conformidad a los pagos correspondiente a las valorizaciones n.^{os} 1 y 2 de la misma; a pesar de presentar deficiencias en su elaboración y ejecución.

Posterior a ello, los miembros del Comité de Recepción, recepcionaron la Obra, a pesar de existir deficiencias en la ejecución de la misma, lo cual fue advertido por la EPS Aguas de Lima Norte S.A.; asimismo, se aprobó la liquidación del contrato de obra, consignando un saldo a favor de la Contratista, en el que contempla el pago por Reajuste de la Fórmula Polinómica correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 02.

Cabe señalar que, a la fecha, la Entidad no ha realizado la transferencia de la Obra a la EPS Aguas de Lima Norte S.A., siendo que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 no se encuentra en funcionamiento, por lo que parte de la población beneficiaria no cuenta con el abastecimiento de agua potable.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 2, 9, 10, 40 y 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 205 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 90 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento

COPIA INFORMATIVA

del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.º 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; las Normas OS.050, OS.070, IS.010 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra y los planos del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022.

De igual forma, no se cumplió eficientemente con el objetivo del proyecto, ni tampoco con la finalidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 4**) que establecía literalmente: *dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, mejorar el nivel de calidad de vida de la población a través de un buen servicio de agua potable, ampliar el servicio de agua potable, garantizando la adecuada presión y caudal en cada punto de servicio y mejorar la operación y mantenimiento de las redes de agua potable*; situación que ocasionó perjuicio a la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

Mediante Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 29 de abril de 2017; se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

De acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, (en adelante, la ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan; la cual cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, la ARCC actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del Plan.

Mediante Resolución Gerencial n.° 045-2021-GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Ananías Huamán Durand, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: **"Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, en la modalidad de ejecución Administración Indirecta (por Contrata), Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con un presupuesto de obra total de S/ 6 722 947,07 (Seis millones setecientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete con 07/100 soles), más impuestos de Ley, de los cuales S/ 6 688 597,07

COPIA DE CONTROL

son financiados por la ARCC y S/ 34 350,00 financiado por la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 01
Costo Total del Proyecto

Descripción	Monto (S/)
COSTO DIRECTO	**4 694 246,46**
GASTOS GENERALES (8%)	375 539,72
UTILIDAD (7%)	328 597,25
SUB-TOTAL	**5 398 383,43**
IGV (18%)	971 709,02
PRESUPUESTO DE OBRA	**6 370 092,45**
SUPERVISIÓN DE OBRA	318 504,62
FINANCIAMIENTOS ARCC	**6 688 597,07**
EXPEDIENTE TÉCNICO (MDSDT)	34 350,00
PRESUPUESTO TOTAL	**6 722 947,07**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 045-2021-GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar, que en el Expediente Técnico se consideró las metas físicas[2], que se detallan a continuación:

Cuadro n° 02
Componentes y descripción del proyecto inicial – metas físicas del proyecto

METAS FISICAS DE EXPEDIENTE TECNICO		
SISTEMAS DE AGUA POTABLE	**Cantidades**	**Unidades**
RED DE AGUA POTABLE		
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 160 MM C-10	62.98	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 110 MM C-10	272.30	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 90 MM C-10	2681.30	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 63 MM C-10	1426.75	m
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
CONEXIONES DOMICILIARIAS	375.00	und
VALVULAS Y ACCESORIOS		
ACCESORIOS DE PVC	162.00	und
VALVULA DE COMPUERTA HD	20.00	und
PRUEBA HIDRAULICA		
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 160 MM C-10	62.98	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 110 MM C-10	272.30	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 90 MM C-10	2681.30	m
INSTALACION TUBERIA DE PVC ISO14552 DN 63 MM C-10	1426.75	m
LIMPIEZA FINAL		
SE REALIZA AL TERMINAR EL TRABAJO	6150.88	m2
SISTEMA DE ALCANTARILLADO	**Cantidades**	**Unidades**
RED COLECTORA		
INSTALACION TUBERIA DE PVC UF DN 200 S-25	5070.64	m
BUZONES		
BUZONES DE CONCRETO TIPO 1 H=1.5 M	109.00	und
BUZONETAS DE CONCRETO TIPO 1 H=1.2M	16.00	und

[2] Memoria descriptiva de expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** con Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2021 GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI
COPIA DE ORIGINAL

METAS FISICAS DE EXPEDIENTE TECNICO		
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
CONEXIONES DOMICILIARIAS	399.00	und
REPOSICION Y DEMOLICION		
REPOSICION Y DEMOLICION DE ASFALTO	620.37	m2
LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	5389.84	m2

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2021 GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**, entre otros puntos, señala lo siguiente:

MEMORIA DESCRIPTIVA

"(…)

1.1.2. Antecedentes

El fenómeno El Niño Costero se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias de los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvial, sobre la región costa del Perú originando un gran impacto ambiental y pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas.

Las altas precipitaciones producidas en el ámbito de la provincia de Huaura, durante el mes de enero del 2017, dio lugar a que los ríos incrementen sus caudales en forma extraordinaria y las quebradas se activen dando origen al desplazamiento de masas y lodo afectando áreas de cultivo, y a la infraestructura pública y privada.

Es por eso de suma urgencia poder poner en ejecución este proyecto por ser un servicio de importante para la salud de los pobladores. La dirección de vivienda, como área usuaria propone tomar la decisión urgente, impostergable e imperiosa de ejecutar el trabajo de este proyecto ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura con la finalidad de asegurar la calidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivos Generales:

El objetivo central del presente proyecto, renovar el sistema de agua potable y alcantarillado del capital san Jerónimo de Sayán que fue afectada por el fenómeno del niño que se produjo en el año 2017 ya que esta también no era una estructura adecuada capaz de soportar aquel fenómeno ocurrido. Trayendo como consecuencia el colapso del servicio de agua potable y alcantarillado la cual trae como consecuencia enfermedades gastrointestinales, infección por la presencia de aguas residuales. Con este proyecto se busca reparar el servicio de agua potable y alcantarillado.

1.1.3.2. Objetivos Específicos:

Objetivos Económicos:

- *Renovar y puesta en servicio de agua potable y alcantarillado en forma continua y eficiente.*
- *Disminuir la incidencia de enfermedades, ocasionadas por este déficit.*
- *Concientizar a la población en el uso adecuado del sistema, de agua potable y alcantarillado logrando con esto que el poblador tenga opción a vivir en mejores condiciones de salubridad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA DE ORIGINAL

Objetivos Sociales:

- *Mejorar el nivel de calidad de vida de la población a través de un buen servicio de necesidades básicas.*

***Objetivos Culturales**:*

- *Incorporar en el acervo cultural tradicional, aspectos positivos de la modernidad, que le permita romper con la marginalidad en que viven, como: El cumplimiento obligatorio de normas, los compromisos contraídos, el respeto a los derechos ajenos, etc.*
- *Modificar las actitudes negativas para el desarrollo de la sociedad como: fatalismo, conformismo, asistencialismo – paternalismo, depredación de los recursos naturales existentes y la falta de planificación.*

(...)"

Posteriormente, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-6-2021-CS/MDS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió el *"Contrato de ejecución de la obra: Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, Código Único de Inversiones n.° 2510893*", de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** suscrito con el CONSORCIO HORIZONTE (en adelante, la Contratista) conformado por las empresas: Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592, Constructores y Ejecutores Alpamayo S.A.C. con RUC n.° 20533921486 y Corporación ALHE Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20542125421, por el monto ascendente a S/ 6 357 352,27 (Seis millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos con 27/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Luego, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-CS/MDS-primera convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la Obra, la Entidad suscribió el *"Contrato de servicio n.° 06-2022; Contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de obra: Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"*, de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** con el CONSORCIO COBAVI (en adelante, la Supervisión) conformado por las personas naturales: Nelson Pedro Obregón Blanco con RUC n.° 10407495379 y Romel Kennedy León Dolores con RUC n.° 10407495379, por el monto ascendente a S/ 221 507,50 (Doscientos veintiún mil quinientos siete con 50/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

En ese sentido, el 25 de febrero de 2022 mediante Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)**, se dio inicio a la Obra con Acta de Inicio de Obra de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9);** suscribiéndose las actas correspondientes por el señor José Luis Zumarán Irribarren, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el cual también realiza las funciones de Inspector de Obra; el señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, subgerente (e) de Estudios y Proyectos, la señora Sulvey Katia Hilario Villanueva, representante común del Consorcio Horizonte, y el señor Fidel Jorge Carbajal Borjas, Residente de Obra.

Según el Acta de Inicio y el plazo establecido en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021 GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021, el cómputo del plazo para el término contractual se encontraba previsto para el 23 de setiembre de 2022; sin embargo, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 1 de junio de 2022, quedó suspendido el plazo de ejecución de obra, debido a la renuncia del Inspector de Obra, hasta contar con la notificación del contrato de la Supervisión de Obra. Posteriormente, el 17 de junio de 2022, se reinició la ejecución de obra, quedando establecida como nueva fecha de culminación de obra, el 9 de octubre de 2022 a través del Acta de Reinicio de Obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al Contrato de Ejecución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Obra, por un monto ascendente de S/ 531 189,08 (Quinientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve con 08/100 soles), con porcentaje de incidencia de 8.36% del monto del contrato original al porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido; esto debido a una deficiencia en el Expediente Técnico primigenio, en el cual se verificó que el proyecto abarca los sectores de Casablanca, Catalino, Portachuelo, Villasol y Buenos Aires; de los cuales tres sectores: Casablanca, Catalino y Portachuelo se encuentran en la parte baja del distrito de Sayán, lo que no ocurre con los sectores de Villasol y Buenos Aires; en estos sectores las cotas de nivel se encuentran por encima de la cota de nivel del reservorio construido y proyectado para abastecer a la red de agua potable y por tanto dichos sectores no iban a ser abastecidos con agua potable, contemplándose una nueva red de agua proveniente del reservorio ubicado en el sector de Vista Alegre.

Mediante Asiento n.° 414 del Cuaderno de Obra Digital de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Fidel Jorge Carbajal Borjas, Residente de Obra, solicitó la constatación de la culminación de la Obra y la recepción de la misma, el cual fue constatado por el Supervisor de Obra mediante Asiento n.° 417 del Cuaderno de Obra Digital de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el que menciona:

> *"En cumplimiento a los establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018 y sus Modificatorias, la supervisión ha constatado que la obra se encuentra culminada en su totalidad; la obra se ha ejecutado en concordancia con los planos y especificaciones técnicas de los expedientes técnicos de la Obra Principal, Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N°01, Adicional N° 02 y Adicional N°03 y las modificaciones aprobadas por la entidad.*
> *Con fecha 07.10.2022, la supervisión ha comunicado a la entidad mediante la CARTA N° 042-2022/RGCV/RC/CC la culminación de la obra y en concordancia con el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018 y sus Modificatorias, el Jefe de Supervisión emitió el informe N° 032-2022 CONSORCIO COVABI-JSO, mediante el cual se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA, con la cual se ratifica lo indicado por el Residente de Obra en el Asiento N° 414 que la obra se encuentra culminada el día 31.10.2022. (…)"*

Mediante Resolución Gerencial n.° 56-2022-MDS/GDUYR de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se conformó el Comité de Recepción de Obra, integrado por el señor José Luis Zumarán Irribarren, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, gerente de Administración y Finanzas; y se designó como asesor técnico al señor Wilfredo Oswaldo León Milla, Supervisor de Obra.

De lo mencionado anteriormente, el 17 de noviembre de 2022, el comité suscribió el Acta de Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 12)**, posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 13).**

Mediante Resolución Gerencial n.° 65-2022-MDS/GDUYR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra, por el monto de S/ 5 587 309,91 (Cinco millones quinientos ochenta y siete mil trescientos nueve con 91/100 soles) incluido IGV.

Por último, mediante Oficio n.° 650-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitido por el señor César Antonio Baylón Flores, gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Aguas de Lima Norte S.A., adjuntó el Informe n.° 218-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-ADM. SAYAN de 19 de agosto de 2024, emitida por el señor Cesar Alberto Vigo Tejada, Administrador Oficina de Sayán, en el cual mencionó que la Obra a la fecha, no ha sido transferida por la Municipalidad Distrital de Sayán a la EPS.

COPIA ORIGINAL

DE LO HECHOS IRREGULARES:

a) De la ejecución deficiente de la Obra

Mediante Informe de Control Concurrente n.° 335-2023-CG/GRLP-SCC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se identificaron situaciones adversas, entre las cuales se mencionó:

> *"SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE CON DEFICIENCIAS EN SU PROCESO CONSTRUCTIVO, Y SIN FUNCIONAMIENTO, A PESAR QUE CUENTA CON LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO Y LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO PRINCIPAL"*

En la condición de dicha situación adversa se mencionó:

> *"En la visita efectuada por la Comisión de Control a la obra: "Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima" se evidenció que, en ciertos puntos como el Jr. Portachuelos y Ca. Los Milagros, no se habrían ejecutado trabajos de excavación, perfilado y relleno; por lo que, la red principal de agua potable, se encuentra expuesta a la intemperie. (...)*
> *(...)*
> *Es preciso indicar que, las imágenes mostradas evidencian que no se ejecutaron los trabajos correspondientes a las partidas del Sistema de Agua Potable: "Movimiento de tierras, Excavación en terreno rocoso y semirocoso hasta H=1.20 M, Excavación en terreno hasta h=1.20 M C/MAQ, Refine, nivelación y compactación de fondo de zanja, Conformación de cama de apoyo con material de préstamo H=10 CM y Relleno y compactación con material propio".*
> *(...)*
> *Además, se pudo apreciar que, el sistema de red de agua potable no se encuentra en funcionamiento en su totalidad; por lo que se vendría usando pilones y abastecimiento con camiones cisterna de agua (...)*
> *Es importante resaltar que, el administrador de la oficina de Sayán de la E.P.S. Aguas Lima Norte remite observaciones a la Entidad, mediante carta n.° 048-2022-EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.-ADM-SAYAN de 16 de noviembre de 2022, en el que detalla que se cuenta con observaciones que generan un riesgo para su posterior operación por parte de la EPS, que no han sido consideradas durante la etapa de recepción de obra; siendo uno de los motivos por el cual, aun no se encuentra en funcionamiento el sistema de red de agua potable.*
> *(...)".*

Posteriormente, mediante Acta de Visita de Inspección n.° 001-2023-OCI/MPH-SCE-SAN JERONIMO de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció conexiones domiciliarias de agua y de desagüe expuestas a la intemperie, tal como se muestra en las imágenes n.os 16 y 17, donde indica lo siguiente: *En Jr. Portachuelo se evidencian Tuberías de 6" de red de desagüe los cuales se encuentran expuestas sin recubrimiento*; asimismo, la imagen 18 en la cual indica: *Se evidencia en Jr. portachuelo se evidencian Tuberías de 1/2" de red de agua potable el cual se encuentra 3m aproximadamente expuesta sin recubrimiento.*

Lo mencionado anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 4.9 Ubicación y recubrimiento de tuberías de la Norma OS.050 Redes de Distribución de Agua Para Consumo Humano y en el numeral 4.7 Ubicación y recubrimiento de tuberías de la Norma OS.070 Redes de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE.

En virtud a ello, la Comisión de Control realizó una visita inspectiva a la Obra el 14 de octubre de 2024, tal como se evidencia en el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/MPH-SCE-SAN JERÓNIMO **(Apéndice n.° 18)**, en donde se constató que parte de la tubería correspondiente a la red de distribución instalada para la Prestación Adicional de Obra n.° 02, se encuentra expuesta a

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la intemperie, sin recubrimiento y se le ha practicado una curvatura, siendo deformada y perdiendo sus propiedades físicas, reduciendo la calidad y, por consiguiente, la vida útil de la tubería, el cual al ser puesto en funcionamiento se expondría a roturas explosivas, debido a que no soportaría la presión interna del agua, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Tubería de agua expuesta con curvatura correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 02



Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/MPH-SCE-SAN JERÓNIMO de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Lo mencionado anteriormente, se encuentra contemplado en el Plano PGA 201: Planta General – Redes Principales de Agua Potable, del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se puede observar que se debió colocar dos codos de 45° PVC, C-10; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

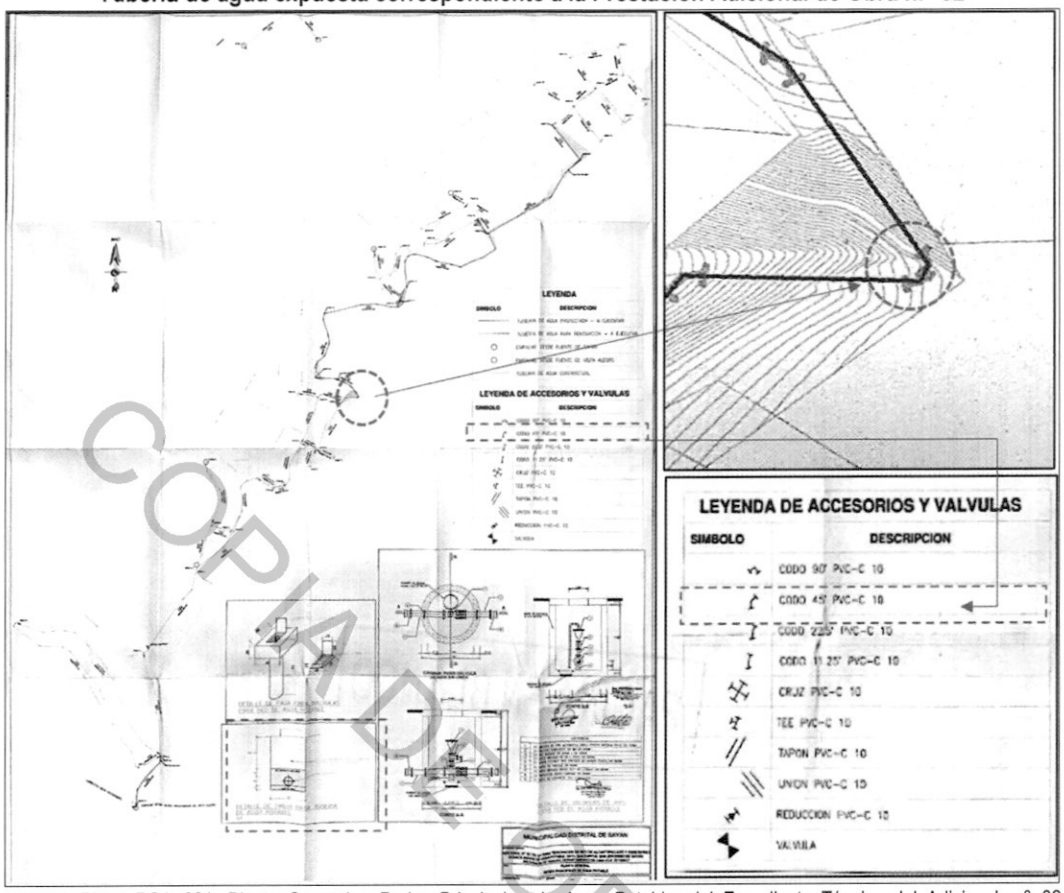
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA ORIGINAL

Imagen n.° 04
Tubería de agua expuesta correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 02



Fuente: Plano PGA 201: Planta General – Redes Principales de Agua Potable, del Expediente Técnico del Adicional n.° 02 **(Apéndice n.° 4).**

Por lo tanto, la Obra se encuentra recepcionada y liquidada, aun cuando los funcionarios y servidores de la Entidad y el Comité de Recepción de Obra, no tomaron en cuenta los trabajos deficientes anteriormente descritos, transgrediendo lo establecido tanto en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 045-2021-GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021, como en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022; así como la normativa aplicable.

b) De la elaboración, aprobación y ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02

b.1) De la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02

El señor Fidel Jorge Carbajal Borjas, en calidad de Residente de Obra, mediante Asiento n.° 84 del Cuaderno de Obra Digital, de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, hace de conocimiento de las posibles presiones bajas de agua potable en las zonas más altas del proyecto, mencionando lo siguiente:

"POSIBLES PRESIONES BAJAS DE AGUA POABLE EN LAS ZONAS MÁS ALTAS DEL PROYECTO
El proyectista en su INFORME DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS N° 001-2022/HMVF, como respuesta a la consulta 04 del asiento N° 48 de COF, indica que el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios no considera la ejecución de proyectos como un reservorio

COPIA DE ORIGINAL

elevado dentro de otro proyecto por lo que se tenía el compromiso de la entidad de ejecutar un proyecto de un reservorio elevado para abastecer de agua a las zonas más altas que contempla la obra con la presión necesario.
Se advierte que para abastecer de agua con la presión necesaria a todo el sistema de agua proyectado es necesario la construcción de un reservorio elevado con sus líneas de conducción y/o el empale y conducción de la fuente de agua proveniente del SECTOR VISTA ALEGRE que tiene suficiente presión y puede abastecer de agua a parte del SECTOR PORTACHUELO. De lo contrario, una vez ejecutado todo el sistema de agua potable proyectado no se garantizará el abastecimiento de agua principalmente en las zonas más altas que contempla el proyecto. Sin embargo, el contratista ejecutará dichas redes de agua de las zonas más altas si la entidad avala su recepción en tal condición.".

Ante ello, la señora Sulvey Katia Hilario Villanueva, representante común de la Contratista, remite a la Supervisión mediante Carta n.° 061-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando el Informe n.° 013-2022-FJCB-RO, "*INFORME DE NECESIDAD QUE PUEDE DAR LUGAR AL ADICIONAL DE OBRA N° 02*".

Asimismo, mediante el Asiento n.° 194 del Cuaderno de Obra Digital, de 16 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el Residente de Obra, señor Fidel Jorge Carbajal Borjas, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 02, mencionando lo siguiente:

"*Se informa que es necesario que se ejecute la nueva partida CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE ANCLAJE DE CAJA DE DESAGÜE CON CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PULIDO Y BRUÑADO.*
Se informa que es necesario que se conduzca el agua potable (agua potable proveniente de Vista Alegre) desde el cruce de la prolongación del Jr. Portachuelo con la trocha hacia Pichupampa hasta el cruce de Calle 1 de mayo con la Calle Cruz de Motupe mediante tubería PVC DN 90MM y accesorios.
Se recomienda a la supervisión evaluar los 02 casos de necesidades mencionados e informar a la entidad. Si se ratifica las necesidades, estas darán lugar al ADICIONAL DE OBRA N° 02 conforme al Artículo 90 del DS N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.
Se adjunta INFORME N° 013-2022-FJCB-RO correspondiente a la NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL N° 02.". (el subrayado es nuestro)

En consecuencia, con Informe n.° 007-2022-CONSORCIO COBAVI-JSO de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Wilfredo Oswaldo León Milla, Supervisor de Obra, remite el sustento de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al señor Roosvelt Gualberto Collado Vidal, representante común de la Supervisión; el cual es remitido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, mediante Carta n.° 012-2022/RGCV/RC/CC de 20 de julio de 2022.

Posteriormente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, remite al Asistente Técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas, el Memorando n.° 055-2022-MDS-GDUYR de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, para opinión técnica respecto a la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.° 02; no acreditándose respuesta alguna en dicho expediente.

Luego el señor Fidel Jorge Carbajal Borjas, Residente de Obra, mediante Carta n.° 023-2022-FJCB-RO de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 a la Contratista; y en consecuencia, esta remite la Carta n.° 065-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 31 de julio de 2022, conteniendo el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 a la Supervisión, para evaluación; la cual fue atendida con Informe n.° 009B-2022-CONSORCIO COBAVI-JSO de 10 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Apéndice n.° 4), por el Supervisor de Obra, señor Wilfredo Oswaldo León Milla, dando conformidad y aprobación al Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, por lo que comunica al representante común de la Supervisión.

En ese sentido, la Supervisión, mediante Carta n.° 015B-2022/RGCV/RC/CC **(Apéndice n.° 4)**, de 10 de agosto de 2022 (Expediente n.° 2766-2022), remite la conformidad del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren; el mismo que, mediante Memorando n.° 102-2022-MDS-GDUYR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, remite al señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, asistente técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas, la carta precedente para su atención, quien mediante Informe n.° 014-2022-MDS-ATEYPYOP/GDUYR de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, emitió opinión sobre la Prestación Adicional de Obra n.° 02, en el que menciona lo siguiente: "*Se concluye que para la aprobación del adicional de obra N°02 se enmarque en lo dispuesto al DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, así como también a la ley de contrataciones del estado.*".

Con Informe n.° 1402D-2022-MDS/GDUYR de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, concluye en dar la opinión favorable de la solución técnica aprobada por la Supervisión respecto de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y solicita opinión legal a la Gerenta de Asesoría Jurídica, señora Katherinne Aponte Bermúdez, respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, emitiéndose la Opinión Legal n.° 0172-2022-GAJ/MDS de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el cual menciona: "*La Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que es VIABLE realizar la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 02 VINCULADO A LA OBRA (...)*".

Del mismo modo, con Informe n.° 1451A-2022-MDS/GDUYR de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Luis Zumarán Irribarren, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita disponibilidad presupuestal respecto a la Prestación Adicional de Obra n.° 02; al señor Cristhian Alexander Obispo Andahua, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el cual fue otorgado con Informe n.° 0254-B-2022-MDS/GPP de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Ante ello, con Informe n.° 1456B-2022-MDS/GDUYR de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Luis Zumarán Irribarren, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la señora Katherinne Aponte Bermúdez, gerenta de Secretaría General, emitir acto resolutivo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó la Prestación Adicional de Obra n° 02, al Contrato de Ejecución de Obra: "Renovación de Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima" – CUI: 2510893, derivada de la Contratación Pública Especial n.° 06-2021-CS/MDS, Primera Convocatoria; por un monto ascendente de S/ 531 189,08 (Quinientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve con 08/100 soles), con porcentaje de incidencia de 8.36% del monto del contrato original al porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 03
Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Metrados y Deductivos de Obra

Concepto	Monto	con IGV	Porcentaje de contrato de obra
MONTO CONTRACTUAL DE LA OBRA	**S/ 5 387 586,67**	**S/ 6 357 352,27**	**100 %**
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N.°1	S/ 58 118,00	S/ 68 579,24	1.08 %
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N.°2	S/ 450 160,24	S/ 531 189,08	8.36 %
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N.°3	S/ 153 499,73	S/ 181 129,68	2.85 %
MAYORES METRADOS N.° 1	S/ 131 708,80	S/ 155 416,38	2.44 %
Porcentaje Total de Prestaciones Adicionales Y Mayores Metrados			**14.73 %**
DEDUCTIVO DE OBRA N.°1	S/ 268 318,02	S/ 316 615,26	4.98 %
DEDUCTIVO DE OBRA N.°2	S/ 270 868,15	S/ 319 624,42	5.03 %
DEDUCTIVO DE OBRA N.°3	S/ 110 829,18	S/ 130 778,43	2.06 %
DEDUCTIVO DE OBRA N.°4	S/ 16 027,33	S/ 18 912,25	0.30 %
PORCENTAJE TOTAL DEDUCTIVOS			**12.36 %**

Fuente: Informe n.° 0017-2024-GDURY/MDS/MMH recepcionado el 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante precisar que la finalidad de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 es: *Dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, mejorar el nivel de calidad de vida de la población a través de un buen servicio de agua potable, ampliar el servicio de agua potable, garantizando la adecuada presión y caudal en cada punto de servicio y mejorar la operación y mantenimiento de las redes de agua potable.*

b.2) De la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02

De la revisión realizada al Análisis Hidráulico de Red de Agua Potable **(Apéndice n.° 4)**, del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, se advierte lo siguiente:

"***4. VERIFICACIÓN DE PRESIONES***
Las presiones según el Reglamento Nacional de Edificaciones tendrán como presión máxima 50 m y presión mínima de 5 m de columna de agua en la red de distribución. De ser necesario, considerar las pérdidas de carga producidas por los accesorios que tiene el sistema (codos, tees, válvulas, etc.).
Las tuberías proyectadas son de CLASE 10, es de decir la presión nominal de la tubería es de 150 PSI (105.5 m.c.a.).
La red de distribución alimentada con agua proveniente de Vista Alegre se analizó en el software WaterCAD v.10. Se tiene una presión mínima de 30.73 m.c.a. y una presión máxima 79.19 m.c.a.
Las sobrepresiones se controlarían mediante válvulas." (el subrayado y la negrita es nuestro)

De lo descrito anteriormente, se evidencia que, en el análisis hidráulico, existen sobrepresiones en la red de distribución de agua potable; sin embargo, esta deficiencia técnica no fue considerada al momento de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, en la cual se debió precisar el tipo de válvula que se iba a utilizar para controlar las sobrepresiones, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 05
Metas de la Prestación Adicional de Obra n.° 02



6. METAS FISICAS DEL PROYECTO

CONSORCIO COBAVI
Roosvelt G. Collado Vidal
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 41545163

ING. FIDEL JORGE CARBAJAL BORJA
INGENIERO SANITARIO
RESIDENTE DE OBRA
Reg. CIP N° 106077

Las metas físicas del proyecto son las siguiente:

SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN 90MM C-10	1,042.72 m
SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC	46.00 und
SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA HD	11.00 und
SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE AIRE	3.00 und
CONSTRUCCION DE BUZONES DE CONCRETO	3.00 und
CONSTRUCCION DE CAJAS PARA VALVULAS	24.00 und

Wilfredo Oswaldo León Milla
ING. SANITARIO
SUPERVISOR DE OBRA
CIP. 51090

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/SCE/HAJP de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el especialista en Ingeniería Mecánica de Fluidos de la Comisión de Control, concluye lo siguiente:

> "*La elaboración del expediente técnico fue deficiente porque al momento de realizar los cálculos hidráulicos (modelamiento hidráulico), se encontró el problema de las sobrepresiones y no plantearon una solución técnica para disminuir y controlar estas sobrepresiones, las cuales podrían haber sido como posibles soluciones la construcción de cámaras rompe presiones, la instalación de válvulas reguladoras de presión o las que el consultor que elaboró el expediente técnico hubiera considerado necesario.*
> *La omisión de plantear una solución técnica para el problema de las sobrepresiones conllevó a que, en la etapa de ejecución y posterior puesta en marcha, se generaron fugas de agua en la red de distribución en las zonas altas de los sectores Villasol y Buenos Aires, lo cual generó que la obra construida se encuentre inoperativa.*".

Asimismo, de acuerdo al Oficio n.° 744-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el señor César Antonio Baylón Flores, gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Aguas de Lima Norte S.A., en cual se adjunta el Informe n.° 276-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-ADM. SAYAN de 14 de octubre de 2024, emitida por el señor Cesar Alberto Vigo Tejada, Administrador Oficina de Sayán, se precisa lo siguiente:

> "*(…) al momento de la prueba del abastecimiento del reservorio de Vista Alegre para estas calles; Portachuelo, Jirón Portachuelo, Los Ángeles, Sta. Cruz, hubo que (sic) conexiones que por la presión misma afecto desconectándose y fugas en las cajas algunas afecto internamente por la prueba ejecutada por la contratista, a* ***la fecha dichos sectores no cuentan con el abastecimiento del reservorio de Vista Alegre, ni del reservorio el Catalino****.*
> *Asimismo, para que funcione correctamente dicho se tiene que insertar válvulas reguladoras de presión con sus respectivas cámaras y acondicionamiento de nuevas tuberías por estar en la intemperie por la temperatura que hace en la zona, dichas tubería está perdiendo su viscosidad y hasta se puede cristalizar.*
> *(…)*" (el subrayado es nuestro)

De lo anteriormente descrito, se pudo constatar que no fueron instaladas las válvulas reguladoras de presión en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, provocando elevadas presiones en la red de distribución de agua potable y que las conexiones domiciliarias colapsen por dichas sobrepresiones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA ORIGINAL

Es así que, de acuerdo al Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/MPH-SCE-SAN JERÓNIMO, de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se constató que la Municipalidad Distrital de Sayán se encuentra realizando el abastecimiento de agua potable en el sector de Villasol mediante camión cisterna, denotándose que dicho sector no cuenta con el abastecimiento de agua potable, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 06
Abastecimiento de agua potable mediante camión cisterna



Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/MPH-SCE-SAN JERÓNIMO de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Por lo tanto, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y su ejecución, no cumplieron con los objetivos del mismo, que es: *Dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y ampliar el servicio de agua potable, garantizando la adecuada presión y caudal en cada punto de servicio*; considerando que en las partes altas de los sectores de Villasol, Buenos Aires y calles del sector Portachuelo no cuentan con el abastecimiento de agua potable, debido al cierre de la válvula de control principal en el empalme de la red de conducción proveniente del sector Vista Alegre, por la sobrepresión en las tuberías y en las conexiones domiciliarias.

b.3) Del Pago de la Prestación Adicional de Obra n.° 02

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, solicitó requerimiento de información con Oficio n.° 314-2024-MPH/OCI de 19 de abril de 2024, el cual fue atendido mediante Oficio n.° 215-2024-MDS/A recibido el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad remitió los Comprobantes de Pago n.os 4436 y 4435 por el pago de la Valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 23)**, y los Comprobantes de Pago n.os 4267 y 4266 por el pago de la Valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, siendo como se describe a continuación:

- **Sobre el trámite de la Valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02**

 - Con Carta n.° 096-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la Contratista remite a la Supervisión la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, correspondiente al mes de setiembre 2022.

 - La Supervisión da conformidad a la Valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 mediante Carta n.° 036-2022/RGCV/RC/CC, recibido el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, y lo remite a la Entidad para el trámite respectivo.

 - Con Memorando n.° 0272-2022-MDS-GDUYR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, solicita informe técnico al señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, asistente técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas.

 - Mediante Informe n.° 038-2022-MDS-ATEYPYOP/GDUYR de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, asistente técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas remite opinión técnica respecto a la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren.

 - El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, da conformidad a la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 mediante Informe n.° 1703-2022-MDS/GDUYR de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/ 92 821,94 a favor de la Contratista y lo remite al Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Jorge Luis Mosqueira Aquino.

 - Con Informe n.° 1361-2022-SGLCPyM/MDS de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Jorge Luis Mosqueira Aquino, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realiza el compromiso de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, y lo remite al señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, gerente de Administración y Finanzas.

 - Por lo que, mediante Memorándum n.° 01578-2022-MDS/GAyF de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente de Administración y Finanzas, señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, remite la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 para la fase devengado, a la Subgerenta de Contabilidad, señora Juana Rosali Vásquez Ríos.

- **Sobre el trámite de la Valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02**

 - Con Carta n.° 106-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Contratista remite la Valorización de Obra n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, correspondiente al mes de octubre 2022.

 - La Supervisión da conformidad a la Valorización n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 mediante Carta n.° 046-2022/RGCV/RC/CC, recibido el 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, y lo remite a la Entidad para el trámite respectivo.

 - Con Memorando n.° 329-2022-MDS-GDUYR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, solicita informe técnico al señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, asistente técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Mediante Informe n.° 041-2022-MDS-ATEYPYOP/GDUYR de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Marlon Xavier Gaitán Olivas, asistente técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas remite opinión técnica respecto a la Valorización de Obra n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren.

- El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, da conformidad a la Valorización de Obra n.° 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 mediante Informe n.° 1718-2022-MDS/GDUYR de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por el monto de S/ 436 179,02 a favor de la Contratista y lo remite al Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Jorge Luis Mosqueira Aquino.

- Con Informe n.° 1362-2022-SGLCPyM/MDS de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Jorge Luis Mosqueira Aquino, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realiza el compromiso de la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, y lo remite al señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, gerente de Administración y Finanzas.

- Por lo que, mediante Memorándum n.° 01580-2022-MDS/GAyF de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Administración y Finanzas, señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, remite la Valorización de Obra n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 para la fase devengado, a la Subgerenta de Contabilidad, señora Juana Rosali Vásquez Ríos.

De lo mencionado anteriormente, se detallan los pagos realizados a la Contratista correspondiente a las valorizaciones de obra ejecutadas en la Prestación Adicional de Obra n.° 02, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 04
Pagos de Valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 al Contratista

Concepto	Montos Tramitados S/	Montos Pagados S/	Comprobante de Pago n.°	Fecha
Valorización n.° 01 del Adicional n.° 02	**92 821,94**	**92 821,94**		
Giro por el pago de la Valorización n.° 1 Adicional n.° 2		89 108,94	4436-2022	16.12.2022
Giro por el pago de la detracción de la Valorización n.° 1 Adicional n.° 2		3 713,00	4435-2022	16.12.2022
Valorización n.° 02 del Adicional n.° 02	**436 179,02**	**436 179,02**		
Giro por el pago de la Valorización n.° 2 Adicional n.° 2		418 732,02	4267-2022	06.12.2022
Giro por el pago de la detracción de la Valorización n.° 2 Adicional n.° 2		17 447,00	4266-2022	06.12.2022
TOTAL VALORIZACIONES	**529 000,96**			
Total pagos a cuenta (A)		507 840,96		
Total detracciones (B)		21 160,00		
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA (A+B)		**529 000,96**		

Fuente: Valorizaciones de Obra n.os 01 y 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 23) y (Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, la Entidad realizó el pago a la Contratista, correspondiente a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, por un monto ascendente de S/ 529 000,96 incluido IGV.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) De la recepción de obra

Previo al proceso de recepción de obra, mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-ADM-SAYAN de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Angela Melgarejo Montesinos, Administradora de la EPS Oficina de Sayán, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, con asunto: *observaciones técnicas no subsanadas*; recepcionado el mismo día por la Subgerencia de Trámite Documentario de la Entidad, en la cual se menciona lo siguiente:

"(…)

1. *A la fecha se tiene 08 conexiones domiciliarias (Agua y Alcantarillado) de usuarios de esta Administración que la obra ha retirado en campo y no ha reemplazado las mismas, el cual ha generado que los usuarios reclamen ante esta entidad por sus conexiones, que vienen pagando con normalidad.*
2. *Que, no se ha regulado técnicamente la presión del ingreso de agua a la zona donde se ha ejecutado la obra, pues esto viene ocasionando que las conexiones domiciliarias y conexiones internas de nuestros clientes se deterioren y queden dañados por fuerte presión del ingreso del agua.*
3. *Que, siendo mi representada la que finalmente operara la obra materia del presente, no se nos ha convocado, para garantizar que las observaciones que se han venido virtiendo por esta Administración se hayan levantado y que no exista factores de riesgo para su operación.*

(…)"

Sin embargo, en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el Comité de Recepción de Obra, conformado por el señor José Luis Zumarán Irribarren, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el señor Carlos Humberto Hidalgo Reyes, gerente de Administración y Finanzas; y como asesor técnico el señor Wilfredo Oswaldo León Milla, Supervisor de Obra; se menciona lo siguiente:

"(…)
Visto el certificado de conformidad técnica de fecha 07/11/2022, se procedió a realizar la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura e instalaciones culminadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 del DS N.° 071-2018-PCM y sus Modificatorias. Realizada la verificación mencionada de fecha 17/11/2022, el Comité de Recepción de Obra encuentra las siguientes observaciones dadas en partidas del Expediente Principal de la Obra y de Partidas de los Expedientes de Adicionales de Obra:

1) *En los buzones BZ 132, BZ 135 y BZ 139, se encontró basura acumulada en las medias cañas.*
2) *Desnivelación de relleno alrededor del buzón BZ M3, dicho buzón se encuentra en una vía vehicular.*
3) *Falta de nivelación de subrasante en la prolongación del Jr. Santa Cruz, parte de vía por donde se llevó la matriz de agua potable parte del Adicional N.° 02.*
4) *09 conexiones de alcantarillado en el sector casa blanca, en sus cajas de concreto, tienen las tapas de concreto con fisuras.*
5) *18 conexiones de agua potable en el sector casa blanca presentan el retiro de los niples (en lugar de medidores) y de una de las llaves de paso en las baterías.*
6) *La tapa del buzón BZ 118 presenta fisuras.*
7) *La tapa del buzón BZ X14 (buzón que no se ha renovado) presenta un agujero y requiere cambio de tapa.*
8) *La válvula compuerta de agua potable (ubicada cerca del buzón BZ 31) en la Calle Santa Cruz se encuentra inoperativa,*

COPIA DE ORIGINAL

9) *Se requiere de una válvula de purga para el correcto servicio de agua potable, en la parte baja del sector Villasol.*

(…)"

De lo mencionado en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que el Comité de Recepción de Obra no consideró las observaciones realizadas por la EPS Aguas de Lima Norte S.A. comunicadas mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-ADM-SAYAN de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, continuando con su posterior recepción de obra.

Por lo que mediante Acta de Recepción de Obra de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Recepción indica lo siguiente: "*encuentra conforme la subsanación de las observaciones y por tanto da por culminada la obra según lo establecido por los expedientes técnicos aprobados, los informes de mayores metrados y las modificaciones aprobadas*", dándose por culminada la Obra a pesar de que aún subsistían las observaciones antes referidas.

d) De la liquidación de obra

De la revisión realizada al Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 26)**, remitido por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Oficio n.° 008-2024-MDS/A recibido el 29 de enero de 2024, se verificó lo siguiente:

Mediante Carta n.° 118-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Contratista presentó la Liquidación de Obra a la Entidad, por lo que, mediante Carta n.° 264A-2022-GDUYR-MDS de 6 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, solicita al señor Wilfredo Oswaldo León Milla, Jefe de Supervisión, realizar la revisión de la liquidación del contrato de obra en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Con Carta n.° 015-2022-CONSORCIO COBAVI-JSO de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Supervisión observa la liquidación del contrato de obra y lo remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; por lo que, esta mediante Carta n.° 269-2022-GDUYR-MDS de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, solicita a la Contratista la subsanación de la liquidación del contrato de obra.

Es así que, con Carta n.° 126-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Contratista remite la liquidación final del contrato de obra con las observaciones subsanadas, a la Entidad, adjuntando el cuadro resumen de la liquidación final del contrato de obra, en el que se observa que esta tiene un costo total de S/ 5 587 309,91 incluido IGV, con un saldo a favor de la Contratista de S/ 219 958,58 incluido IGV; asimismo, se verifica que se proyectó un pago por Reajuste de la Fórmula Polinómica de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 de S/ 7 000,98 sin IGV; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA NO ORIGINAL

Imagen n.° 07
Liquidación Final de Contrato de Obra presentado por la Contratista

ITEM	DESCRIPCION		MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
A	**VALORIZACIONES**		**4,548,602.83**	**4,548,602.83**	**0.00**
	VALORIZACION DE CONTRATO PRINCIPAL				
		VALORIZACION N° 01	6,008.08	6,008.08	0.00
		VALORIZACION N° 02	796,679.65	796,679.65	0.00
		VALORIZACION N° 03	756,217.00	756,217.00	0.00
		VALORIZACION N° 04	738,097.82	738,097.82	0.00
		VALORIZACION N° 05	395,236.45	395,236.45	0.00
		VALORIZACION N° 06	465,288.08	465,288.08	0.00
		VALORIZACION N° 07	536,124.27	536,124.27	0.00
		VALORIZACION N° 08	58,603.84	58,603.84	0.00
		VALORIZACION N° 09	6,728.75	6,728.75	0.00
	VALORIZACION DE ADICIONAL N° 01				
		VALORIZACION N° 01	11,831.94	11,831.94	0.00
		VALORIZACION N° 02	45,766.54	45,766.54	0.00
	VALORIZACION DE ADICIONAL N° 02				
		VALORIZACION N° 01	78,662.66	78,662.66	0.00
		VALORIZACION N° 02	369,643.24	369,643.24	0.00
	VALORIZACION DE ADICIONAL N° 03				
		VALORIZACION N° 01	152,005.71	152,005.71	0.00
	VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01				
		VALORIZACION N° 01	131,708.80	131,708.80	0.00
B	**REAJUSTES DE PRECIOS**		**186,405.58**	**0.00**	**186,405.58**
	REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL				
		SUBPRESUPUESTO N° 01	76,962.58	0.00	76,962.58
		SUBPRESUPUESTO N° 02	101,838.59	0.00	101,838.59
	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 01				
		SUBPRESUPUESTO N° 01	603.43	0.00	603.43
	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 02				
		SUBPRESUPUESTO N° 01	7,000.98	0.00	7,000.98
	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 03				
		SUBPRESUPUESTO N° 01	0.00	0.00	0.00
	REAJUSTE DE MAYORES METRADOS N° 01				
		SUBPRESUPUESTO N° 01	0.00	0.00	0.00
		SUBPRESUPUESTO N° 02	0.00	0.00	0.00
C	**ADELANTOS OTORGADOS**		**0.00**	**0.00**	**0.00**
	ADELANTO DIRECTO			0.00	
	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO		0.00		0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES			0.00	
	AMORTIZACION ADELANTO PARA MATERIALES		0.00		0.00
D	**DEDUCCION DE REINTEGROS**		**0.00**	**0.00**	**0.00**
	POR ADELANTO DIRECTO		0.00	0.00	0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	0.00	0.00
E	**OTROS**		**0.00**	**0.00**	**0.00**
	MAYORES GASTOS GENERALES		0.00	0.00	0.00
	INTERES POR DEMORA EN PAGOS		0.00	0.00	0.00
F	**SUBTOTAL (A + B + C + D + E)**		**4,735,008.41**	**4,548,602.83**	**186,405.58**
G	**I.G.V. (18.00%)**		**852,301.50**	**818,748.50**	**33,553.00**
H	**TOTAL (F + G)**		**5,587,309.91**	**5,367,351.33**	**219,958.58**

ITEM	DESCRIPCION	MONTO POR DESCONTAR (S/)	MONTO DESCONTADO (S/)	SALDO POR DESCONTAR (S/)
I	**PENALIDADES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	POR MORA	0.00	0.00	0.00
	OTROS	0.00	0.00	0.00

ITEM	DESCRIPCION	MONTO RETENIDO (S/)	MONTO DEVUELTO (S/)	SALDO POR DEVOLVER (S/)
J	**RETENCION POR FONDO DE GARANTIA (10%M.C.)**	**635,735.23**	**0.00**	**635,735.23**

ITEM	DESCRIPCION	SALDO (S/)
K	**SALDO FINAL DE LIQUIDACION (H - I)**	**219,958.58**

CONSORCIO HORIZONTE
Sulvey Katia Huaripo Villanueva
DNI 76598748
REPRESENTANTE COMUN

ING. FIDEL JORGE CARBAJAL BORJAS
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 106477

Nota:
*El Contratista acepta que los reajuste de las valorizaciones del periodo Octubre 2022 no sean considerados en la Liquidación.
*Corresponde la devolucion al Contratista el total de la Retencion por Fondo de Garantia cuando la Liquidación Final del Contrato de la Obra sea aprobada mediante acto resolutivo.
*El saldo final de la liquidacion del contrato de obra es en favor del Contratista.

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Carta n.° 126-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26).**

Por último, mediante Resolución Gerencial n.° 65-2022-MDS/GDUYR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor José Luis Zumarán Irribarren, aprobó la Liquidación del Contrato de Obra, por el monto de S/ 5 587 309,91 incluido IGV.

e) Respecto al Pago del Saldo Final de Liquidación del Contrato

De la revisión realizada al aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, la Comisión de Control verificó que, en abril del presente año, la Entidad ha devengado el monto de S/ 219 958,58; el cual correspondería al pago por el Reajuste de la Fórmula Polinómica y/o saldo final de Liquidación del Contrato a favor de la Contratista, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 08
Devengados Mensualizados del Sistema de Seguimiento de Inversiones



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones.
Captura de Pantalla: 18 de octubre de 2024

De la información remitida por la Entidad, mediante Oficio n.° 359-2024-MDS/A de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en el que adjuntan las notas de pago conteniendo toda la información correspondiente al pago del saldo final de Liquidación del Contrato por concepto de Reajuste de la Fórmula Polinómica, ascendiente al monto de S/ 219 958,58; se verifica que se ha realizado el siguiente trámite:

- Con Carta n.° 129-2022-CONSORCIO HORIZONTE de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la Contratista solicita a la Entidad, el pago del saldo final de liquidación técnica y financiera, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 65-2022-MDS/GDUYR, por el monto de S/ 219 958,58 incluido IGV, cuyo montó resultó del cálculo del Reajuste de la Fórmula Polinómica.

- La Contratista mediante Carta n.° 001-2023-CONSORCIO HORIZONTE de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, solicita a la Entidad, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la cancelación del saldo final de liquidación de obra.

- Por lo que el señor Nibardo Rojas Solís, gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 1109-2023-MDS/GAyF de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remite requerimiento de cumplimiento de obligaciones a la señora Miriam Mullisaca Huamaní, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- Luego, mediante Carta Notarial de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Contratista solicita a la Entidad el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales en la cancelación del saldo a favor.

- En atención al documento antes indicado, con Oficio n.° 003-2023-GDUYR-MDS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Miriam Mullisaca Huamaní, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, solicita viabilidad del financiamiento para el pago del Reajuste de la Fórmula Polinómica del proyecto al señor Huber Eder Garibay Gutiérrez, director de Intervenciones de Sector, Vivienda, Construcción y Saneamiento de ARCC.

COPIA PROVISIONAL

- Es así que, mediante Expediente n.° 6119-2023 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad recibe opinión de la Dirección de Intervenciones de Sector, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Unidad Funcional de Saneamiento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, en el cual concluye lo siguiente:

 "*De conformidad con Artículo 06 de D.S. N° 003-2019-PCM, sobre el Procedimiento de evaluación de las solicitudes de financiamiento, señala en el numeral 6.1 que la evaluación de la solicitud de financiamiento consiste entre otros en* ***"a) Verificar que lo requerido se encuentre en los componentes del Plan. b) Verificar la coherencia entre los recursos solicitados y la documentación sustentatoria establecida en el Anexo del presente Reglamento, según corresponda (...)"****; y en el numeral 6.7 señala que:* ***"Las Entidades Ejecutoras solicitantes son responsables de la veracidad y calidad de la información contenida en la documentación presentada con la solicitud (...)"***."

- Con Informe n.° 936-2023-GDUYR/MDS/MMH de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Miriam Mullisaca Huamaní, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Alcalde de la Entidad, requerimiento de financiamiento de saldo a favor de la Contratista.

- Mediante Carta n.° 001-2024-CONSORCIO HORIZONTE de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Contratista solicita a la Entidad el saldo final de liquidación técnica y financiera; con atención al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

- Con Memorándum n.° 022-2024-GDURI/MDS/MMH de 16 de febrero de 2024, el señor Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura; remite la solicitud de pago final de liquidación técnica y financiera al señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Obras Públicas e Infraestructura, para su evaluación e informe correspondiente.

- De lo anterior, mediante Informe n.° 022-2024-SGOPI/GDURI/MDS/JC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, subgerente de Obras Públicas e Infraestructura, menciona que: "***PROCEDE*** *el* ***Pago por Concepto de Reajuste de Fórmula Polinómica****, solicitado por el CONSORCIO HORIZONTE, por el monto de* ***S/. 219,958.58 Soles****, de acuerdo al ARTICULO PRIMERO (Liquidación Financiera) de la mencionada Resolución (...)*"; y lo remite al señor Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

- Posteriormente, mediante Informe n.° 0160-2024-GDURI/MDS/AMSP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, remite la solicitud de pago final de liquidación técnica financiera a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, señora Martha Hilda Zamudio Laos.

- Con Carta n.° 002-2024-CONSORCIO HORIZONTE de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Contratista solicita a la Entidad el saldo final de liquidación técnica y financiera; con atención al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

- La señora Elizabeth Jesús Galarza Orbegoso, jefa de la Oficina de Contabilidad, mediante Informe n.° 247-2024-MDS/OC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, realiza control previo a la liquidación del proyecto, en el que concluye que: "*(...) cumpliendo con las normativas según análisis realizado, esta oficina recomienda proceda con los trámites correspondientes.*"; y lo remite al señor Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Administración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA PRELIMINAR

- Con Memorándum n.° 0917-2024-MDS/OGAF de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Administración, solicita certificación de crédito presupuestario a la señora Eliana Eracliza Floriano Gómez, jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; por lo que esta última, mediante Memorándum de Certificación n.° 0223-2024-MDS/OGPPI de 1 de abril de 2024, expide certificación de crédito presupuestario y lo remite a la Oficina General de Administración.

- Mediante Carta n.° 003-2024-CONSORCIO HORIZONTE de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Contratista solicita nuevamente a la Entidad el pago de saldo final de liquidación técnica y financiera; con atención al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

- Con Memorando n.° 0981-2024-OGAF/MDS de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Administración, deriva los actuados a fin de continuar con la fase de compromiso a la Oficina de Abastecimiento; por lo que la señora Marcela Cruz Amasifuén Cárdenas, jefa de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe n.° 0690-2024-OA/MDS de 4 de abril de 2024, remite el expediente para el trámite de pago a la Oficina General de Administración.

- El señor Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Administración, mediante Memorándum n.° 01018-2024-MDS/OGAF de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, autoriza que se proceda con la fase del devengado a la señora Elizabeth Jesús Galarza Orbegoso, jefa de la Oficina de Contabilidad, por lo que esta, con Proveído n.° 685-2024-OC/MDS de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informa la programación de pago a la señora Lisset Silvia Ramírez Chang, jefa de la Oficina de Tesorería.

De lo mencionado anteriormente, se detallan los pagos a la Contratista respecto al Reajuste de la Fórmula Polinómica correspondiente al saldo final de Liquidación del Contrato a favor de la Contratista, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 05
Pagos del Reajuste al Contratista – Consorcio Horizonte.

Concepto	Montos Tramitados S/	Montos Pagados S/	Nota de Pago n.°	Fecha de Pago
Reajuste de la Fórmula Polinómica	**219 958,58**	**219 958,58**		
Giro por saldo final de liquidación del contrato de obra		211 160,58	1058.24.81.24000027	15.04.2024
Giro por el pago de la detracción del 4% del saldo final de liquidación.		8 798,00	1058.24.81.24000047	15.04.2024
TOTAL REAJUSTES	**219 958,58**			
Total pagos a cuenta		211 160,58		
Total detracciones		8 798,00		
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA		**219 958,58**		

Fuente: Oficio n.° 359-2024-MDS/A de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, la Entidad ha realizado el pago del saldo final de Liquidación del Contrato a la Contratista, correspondiente al Reajuste de la Fórmula Polinómica, por un monto ascendente de S/ 219 958,58 incluido IGV. Es preciso señalar que en el referido pago se encuentra considerado el monto ascendente a S/ 7 000,98 sin IGV, correspondiente al reajuste de la Prestación Adicional de Obra n.° 02; siendo que, la Entidad no debió pagar por este concepto, por cuanto existían deficiencias en la ejecución de la misma, lo cual fue advertido por la EPS Aguas de Lima Norte S.A., a pesar de que estas fueron informadas con anterioridad al Acta de Pliego de Observaciones de la recepción de obra, permitiendo la posterior aprobación de la liquidación del contrato de obra y pagos a la Contratista.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias, que establece:

(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades
(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias**, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA NO OFICIAL

o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA ORIGINAL

a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias**, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:

(...)
Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ESPECIALISTA
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE OCI
OCI

COPIA FOTOSTÁTICA

contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
(...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01,** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019 y modificatorias, que establece:

(...)
CAPITULO II
FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones
(...)
4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: *una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*
(...)

- **Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,** publicado el 30 de octubre de 2018, que establece:

(...)
Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.
(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento**, publicado el 26 de setiembre de 2015, que establece:

(...)
Artículo 5.- Responsabilidad de la Prestación de los Servicios
Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

COPIA DE ORIGINAL

Artículo 6.- Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento
Los servicios de saneamiento en el ámbito urbano deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras",
constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía empresarial, funcional y administrativa.
Se entienden incluidos en el objeto social de las entidades prestadoras los actos conexos relacionados con la prestación de servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales.

Asimismo, de manera supletoria y sólo en los casos y condiciones previstos en la presenten Ley, su Reglamento y normas sectoriales, los servicios de saneamiento pueden ser prestados directamente o a través de operadores especializados, por la Municipalidad Provincial, o por delegación de ésta por la Municipalidad Distrital, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, con cargo a que posteriormente se integren a la EPS.

Artículo 7.- Explotación de los Servicios
Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más Municipalidades Provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales o con el Gobierno Nacional, según corresponda, y estando a lo que establece la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.
(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA**, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, que establece:

(...)
NORMA OS.050: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(Actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-vivienda, de 8 de mayo de 2009)
(...)
4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑO
(...)
4.7 Velocidad
La máxima será de 3 m/s.
En casos injustificados se aceptará una velocidad máxima de 5 m/s.
4.8 Presiones
La presión estática no será mayor de 50 m en cualquier punto de la red. En condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica no será menos de 10 m.
4.9 Ubicación y recubrimiento de tuberías
(...)
En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar. En zonas sin acceso vehicular el recubrimiento mínimo será de 0.30 m.
(...)

NORMA OS.070: REDES DE AGUAS RESIDUALES
(...)
4.7 Ubicación y recubrimiento de tuberías
El recubrimiento sobre las tuberías no debe ser menor de 1,0 m en las vías vehiculares y de 0,30 m en las vías peatonales y/o en zonas rocosas, debiéndose verificar para cualquier profundidad adoptada, la deformación (deflexión) de la tubería generada por cargas externas.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA DE ORIGINAL

NORMA IS.010: INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

(…)

2. AGUA FRIA

(…)

2.3. RED DE DISTRIBUCIÓN

a) Los diámetros de las tuberías de distribución se calcularán con el método Hunter (Método de Gastos Probables), salvo aquellos establecimientos en donde se demande un uso simultáneo, que se determinará por el método de consumo por aparato sanitario. Para dispositivos, aparatos o equipos especiales, se seguirá la recomendación de los fabricantes.

b) Podrá utilizarse cualquier otro método racional para calcular tuberías de distribución, siempre que sea debidamente fundamentado.

c) La presión estática máxima no debe ser superior a 50 m de columna de agua (0,490 MPa).

d) La presión mínima de salida de los aparatos sanitarios será de 2 m de columna de agua (0,020 MPa) salvo aquellos equipados con válvulas semiautomáticas, automáticas o equipos especiales en los que la presión estará dada por las recomendaciones de los fabricantes

(…)

NORMA GE.030 – CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN

Articulo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

(...)

Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual*

(...)

Articulo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la construcción de obra, con el fin de salvaguardar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto*

(…)

- **Contrato de Ejecución de Obra: *Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, Código Único de Inversiones n.° 2510893***, suscrito el 6 de enero de 2022, que establece:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de [7 AÑOS] años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

(…)

Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022, que establece:

(...)

3. Planos de ejecución de Obra

Plano: Planta General – Redes Principales de Agua Potable (PGA – 201)

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian que, de la elaboración, aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, se determina que la obra se encuentra inoperativa a la fecha de emitido el presente informe, realizándose el pago de **S/ 537 262,12** correspondiente a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 y al pago por concepto del Reajuste de la Fórmula Polinómica del mismo, **generando perjuicio económico a la Entidad**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 06
Pagos realizados por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02

Concepto	Monto Pagado (S/) Sin IGV	Monto Pagado (S/) Con IGV
Valorización n.° 01	78 662,66	92 821,94
Valorización n.° 02	369 643,24	436 179,02
Reajustes	7 000,98	8 261,16
TOTAL PAGADO	**455 306,88**	**537 262,12**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 65-2022-MDS/GDUYR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 547-2024-MPH/OCI de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, solicitó requerimiento de información al Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios Aguas Lima de Lima Norte S.A., señor César Antonio Baylón Flores, dentro de los cuales, se solicita indicar el estado situacional en que se encuentran los tramos de la red existente que están bajo su administración, los cuales iban a ser conectadas a la red renovada de agua y desagüe de la obra en consulta; así como, si se realizó la transferencia de la obra, por parte de la Municipalidad Distrital de Sayán a la EPS AGUAS NORTE S.A.-ADM-SAYAN.

En atención a lo solicitado, con Oficio n.° 650-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente General de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., señor César Antonio Baylon Flores, adjunta el Informe n.° 218-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-ADM. SAYAN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Administrador Oficina de Sayán, señor Cesar Alberto Vigo Tejada, en el cual menciona que **la obra a la fecha, no ha sido transferida por la Municipalidad Distrital de Sayán a la EPS, situación que imposibilita su operación y mantenimiento**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[3] y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF[4]; no cumpliéndose de esta manera con el logro de los objetivos económicos ni sociales para el cual fue creado el proyecto en cuestión.

Finalmente, se concluye que los funcionarios y servidores de la Entidad, así como el comité de recepción de obra, no habrían velado diligentemente por el cumplimiento del objetivo de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, que establecía literalmente "*Dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, mejorar el nivel de calidad de vida de la población a través de un buen servicio de agua potable, ampliar el servicio de agua potable, garantizando la adecuada presión y caudal en cada punto de servicio y mejorar la operación y mantenimiento de las redes de agua potable*", situación que **genera un perjuicio al Estado**.

[3] Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones
(...)
4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión

[4] Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos expuestos, los señores, Carlos Humberto Hidalgo Reyes, José Luis Zumarán Irribarren, Jaime Gerardo Chacón Izquierdo y Marlon Xavier Gaitán Olivas, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico, indicando que la mayoría de estos no fueron documentados.

Es de indicar que el señor Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, comprendido en el hecho específico presuntamente irregular; cumplido el plazo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicado, según se detalla en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de notificación en el **(Apéndice n.° 33)**, del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Humberto Hidalgo Reyes**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo de 9 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre del 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 56-2022-MDS/GDUYR, de 9 de noviembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 006-2024-MPH/OCI-SCE-004, de 13 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 20 de noviembre de 2024 a través del correo electrónico x3dcad@gmail.com **(Apéndice n.° 33)**.

 - Suscribió el Acta de Recepción de obra de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** mediante el cual otorgó conformidad de la misma, sin verificar que la obra funcionara con una adecuada presión y caudal en cada uno de los sectores contemplados en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, sin considerar que la obra presentaba deficiencias técnicas en su ejecución las cuales no fueron consignadas en el Acta de Pliego de Observaciones del 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; más aún cuando la Entidad tomó conocimiento de lo comunicado por la Empresa Prestadora de Saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE S. A mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se advierte que la obra se encontraba con observaciones técnicas no subsanadas, lo que ocasionó la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra y el consecuente pago del saldo final de Liquidación del Contrato correspondiente a los Reajustes de la Fórmula Polinómica.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Humberto Hidalgo Reyes**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)**.

En ese sentido, el señor **Carlos Humberto Hidalgo Reyes,** identificado con en su condición de Miembro de Comité de Recepción de la Obra: **"Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893**;** no ha desvirtuado todos los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones incumplió y transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2, numeral 40.1 del artículo 40, literales g) y m) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 208.5,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA NO OFICIAL

208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

2. **José Luis Zumarán Irribarren**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 19 de setiembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0162-2022-MDS/A, de 19 de setiembre de 2022 y en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo de 9 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre del 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 56-2022-MDS/GDUYR, de 9 de noviembre de 2022; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-MPH/OCI-SCE-004, de 13 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 101-2024/ING°.JLZI., recibida el 20 de noviembre de 2024 a través del correo electrónico jzestudiantes721@gmail.com **(Apéndice n.° 33)**.

 - Otorgó conformidad mediante Informe n.° 1402D-2022-MDS/GDUYR de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** en el cual remite adjunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe n.° 014-2022-MDS-ATYPYOP/GDUYR elaborado por el Asistente Técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas, en donde informaba la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, el cual sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.°178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el cual se aprobaba la referida Prestación, sin tener en cuenta que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, presentaba deficiencias en su elaboración, puesto que no contemplaba alternativas de solución ante las sobrepresiones existentes en la red de distribución de agua potable, a pesar que esta fue revelada en el análisis hidráulico contenido en el mismo.

 - Otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 mediante Informe n.° 1703-2022-MDS/GDUYR de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y a la Valorización n.° 2 mediante Informe n.° 1718-2022-MDS/GDUYR de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** para el pago de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, a pesar de que mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Empresa Prestadora de Saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE S. A, comunicó a la Entidad que la obra se encontraba con observaciones técnicas no subsanadas, lo cual no fue tomada en cuenta y se efectuó el pago por el monto de S/ 529 000,96 a favor de la Contratista.

 - Aprobó la Liquidación del Contrato de Obra mediante Resolución Gerencial n.° 65-2022-MDS/GDUYR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/ 5 587 309,91 a favor de la Contratista, a pesar de que mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25),** la Empresa Prestadora de Saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE S. A, comunicó a la Entidad que la obra se encontraba con observaciones técnicas no subsanadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FISCAL

- Suscribió el Acta de Recepción de obra de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** mediante el cual otorgó conformidad de la misma, sin verificar que la obra funcionara con una adecuada presión y caudal en cada uno de los sectores contemplados en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, sin considerar que la obra presentaba deficiencias técnicas en su ejecución las cuales no fueron consignadas en el Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; más aún cuando la Entidad tomó conocimiento de lo comunicado por la Empresa Prestadora de Saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE S. A mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se advierte que la obra se encontraba con observaciones técnicas no subsanadas, lo que ocasionó la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra y el consecuente pago del saldo final de Liquidación del Contrato correspondiente a los Reajustes de la Fórmula Polinómica.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Luis Zumarán Irribarren**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)**.

En ese sentido, el señor **José Luis Zumarán Irribarren,** identificado con en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sayán.;** no ha desvirtuado todos los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones incumplió y transgredió los artículos 2, 9, 10, 40 y 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 205 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 90 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.º 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; las Normas OS.050, OS.070, IS.010 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra y los planos del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019, que establece en el artículo 74 respecto de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: *"8. Supervisar y coordinar la formulación de estudios, proyectos y ejecución de obras de infraestructura de conformidad a la normativa vigente; 9. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, de acuerdo a la normatividad vigente; y 10. Supervisar y controlar las acciones relacionada con la supervisión e inspección y obras en el marco de la normatividad."*

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA INFORMATIVA

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, en el ejercicio de sus funciones como tal, habría incumplido lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2, numeral 40.1 del artículo 40, literales g) y m) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

3. **Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi**, identificado con documento nacional de identidad [redacted], en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, durante el periodo de 22 de enero de 2024 a 2 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2024-MDS, de 22 de enero de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-MPH/OCI-SCE-004, de 13 de noviembre de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al cierre de la etapa de ejecución del presente servicio de control.

 - Otorgó conformidad para el pago del saldo final de Liquidación del Contrato por concepto de Reajuste de la fórmula polinómica mediante Informe n.° 0160-2024-GDURI/MDS/AMSP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** a favor de la Contratista por el monto de S/ 219 958,58, a pesar de que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a la deficiente elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, lo cual fue evidenciado mediante el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2023-OCI/MPH-SCE-SAN JERONIMO de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la Comisión de Control; así como, del Informe n.° 218-2024- EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN del 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Administración Sayán de la referida EPS.

En ese sentido, el señor **Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi,** identificado con [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sayán; no ha desvirtuado todos los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones, incumplió y transgredió lo establecido en los artículos 2, 9, 10, 40 y 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 205 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 90 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.º 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; las Normas OS.050, OS.070, IS.010 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra y los planos del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023/CM-MDS de 12 de setiembre de 2023, que establece en el artículo 63 respecto de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: *"1. Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de obras de inversión pública, de equipamiento e infraestructura urbana, programadas en el Plan de Inversiones y aprobados en el Presupuesto municipal."*

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

4. **Jaime Gerardo Chacón Izquierdo**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, durante el periodo de 5 de febrero 2024 a 10 de julio 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2024-MDS, de 5 de febrero de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 005-2024-MPH/OCI-SCE-004, de 13 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 18 de noviembre de 2024 a través del correo electrónico jchi2901@gmail.com **(Apéndice n.° 33)**.

- Otorgó conformidad para el pago del saldo final de Liquidación del Contrato por concepto de Reajuste de la fórmula polinómica mediante Informe n.° 022-2024-SGOPE/GDURI/MDS/JC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** a favor de la Contratista por el monto de S/ 219 958,58, a pesar de que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a la deficiente elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, lo cual fue evidenciado mediante el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2023-OCI/MPH-SCE-SAN JERONIMO de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la Comisión de Control; así como, del Informe n.° 218-2024- EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN del 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Administración Sayán de la referida EPS.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jaime Gerardo Chacón Izquierdo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)**.

En ese sentido, el señor **Jaime Gerardo Chacón Izquierdo,** identificado con '; en su condición de **Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital**

COPIA PROFORMA

de Sayán; no ha desvirtuado todos los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones, incumplió y transgredió lo establecido en los artículos 2, 9, 10, 40 y 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 205 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 90 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.º 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; las Normas OS.050, OS.070, IS.010 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra y los planos del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023/CM-MDS de 12 de setiembre de 2023, que establece en el artículo 66 respecto de las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura: *"6. Organizar, controlar y recibir las obras que ejecuta la Municipalidad por administración directa y administración indirecta (contrata), verificando las buenas prácticas de la construcción y cumpliendo la normativa vigente, las especificaciones técnicas aprobadas y sus modificatorias; 7. Ser responsable por la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se ejecuten directa o indirectamente; y 9.Proponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, las acciones necesarias para el cumplimiento y correcta ejecución de las obras de inversión pública."*

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "***Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

5. **Marlon Javier Gaitán Olivas**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Asistente Técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Sayán, durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 1 de diciembre de 2022, designado mediante Órdenes de Servicio n.° 1425 de 1 de julio de 2022, n.° 1654 de 1 de agosto de 2022, n.° 1775 de 1 de setiembre de 2022, n.° 1973 de 4 de octubre de 2022, n.° 2273 de 2 de noviembre de 2022 y n.° 2522 de 1 de diciembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-MPH/OCI-SCE-004, de 13 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-MXGO de 21 de noviembre de 2024 a través del correo electrónico marlon_xavier1995@hotmail.com **(Apéndice n.° 33)**.

COPIA FISCAL

- Emitió el Informe n.° 014-2022-MDS-ATYPYOP/GDUYR de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)** el cual motivó el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, sirviendo de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.°178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se aprueba dicha Prestación, sin tener en cuenta que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, presentaba deficiencias en su elaboración, puesto que no contemplaba alternativas de solución ante las sobrepresiones existentes en la red de distribución de agua potable, a pesar que esta fue revelada en el análisis hidráulico contenido en el mismo.

- Emitió el Informe n.° 038-2022-MDS-ATEYPYOP/GDUYR de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y el Informe n.° 041-2022-MDS-ATEYPYOP/GDUYR de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** en donde opinó favorablemente respecto al pago de la Valorización n.° 1 y Valorización n.° 2, de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, respectivamente, a pesar de que mediante Carta n.° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Empresa Prestadora de Saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE S. A, comunicó a la Entidad que la obra se encontraba con observaciones técnicas no subsanadas, lo cual no fue tomado en cuenta y se efectuó el pago por el monto de S/ 529 000, 96 a favor de la Contratista.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marlon Xavier Gaitán Olivas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)**.

En ese sentido, el señor **Marlon Xavier Gaitán Olivas,** identificado con en su condición de **Asistente Técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Sayán;** no ha desvirtuado todos los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones y omisiones incumplió y transgredió lo establecido en los artículos 2, 9, 10, 40 y 50 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 205 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 90 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; el numeral 4 del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.º 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; las Normas OS.050, OS.070, IS.010 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra y los planos del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido sus funciones contempladas en los términos de referencia de las Órdenes de Servicio n.° 1425 de 1 de julio de 2022, n.° 1654 de 1 de agosto de 2022, n.° 1775 de 1 de setiembre de 2022, n.° 1973 de 4 de octubre de 2022, n.° 2273 de 2 de noviembre de 2022 y n.° 2522 de 1 de diciembre de 2022, que indica como actividades o funciones: *"Verificación de las valorizaciones de obras en ejecución; Inspección y Seguimiento de las obras en ejecución; Elaboración de Informes técnicos; Elaboración de Términos de Referencia para los Requerimientos; Control de banco de inversiones; Registro de los formatos 6A, 6B, 7A, 7B, 8A, 8B;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE PRUEBA

Seguimiento a las obras por reconstrucción con cambio; Registro del formato único de reconstrucción (FUR); Apoyo a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en lo que se requiera.".

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad *"Funcionarios y Servidores de la Entidad aprobaron la Prestación Adicional de Obra n° 02 pese a que el Expediente Técnico de la misma presentaba deficiencias técnicas en su elaboración; asimismo, otorgaron su respectiva conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, recepcionaron y liquidaron la obra, sin tener en cuenta que no se encontraba en funcionamiento, pese a las observaciones previas advertidas por la EPS Aguas de Lima Norte S.A., generando perjuicio al Estado y perjuicio económico a la Entidad por S/ 537 262,12"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y Servidores de la Entidad aprobaron la Prestación Adicional de Obra n° 02 pese a que el Expediente Técnico de la misma presentaba deficiencias técnicas en su elaboración; asimismo, otorgaron su respectiva conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, recepcionaron y liquidaron la obra, sin tener en cuenta que no se encontraba en funcionamiento, pese a las observaciones previas advertidas por la EPS Aguas de Lima Norte S.A., generando perjuicio al Estado y perjuicio económico a la Entidad por S/ 537 262,12"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sayán, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.° 02, otorgando conformidad a los pagos correspondiente a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 de la misma; a pesar de presentar deficiencias en su elaboración y ejecución; posterior a ello, los miembros del Comité de Recepción de la Obra: "**Renovación de la Red de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en el (la) Capital San Jerónimo de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** con CUI n.° 2510893, dieron

COPIA FIEL ORIGINAL

conformidad a dicha recepción, a pesar de que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a la deficiente elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.°02, lo cual fue evidenciado mediante el Acta de Visita de Inspección n.° 001-2023-OCI/MPH-SCE-SAN JERONIMO de 22 de agosto de 2023 emitido por la Comisión de Control; así como, del Informe n.° 218-2024- EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A- ADMI-SAYAN del 19 de agosto de 2024 emitido por la Administración Sayán de la referida EPS, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 537 262,12**; asimismo, ha ocasionado un perjuicio al Estado, al incumplirse la finalidad pública de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, que establecía: *"Dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, mejorar el nivel de calidad de vida de la población a través de un buen servicio de agua potable, ampliar el servicio de agua potable, garantizando la adecuada presión y caudal en cada punto de servicio y mejorar la operación y mantenimiento de las redes de agua potable"*. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sayán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huaura:

2. Iniciar a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 178-2022-MDS/A de 26 de setiembre de 2022 que aprueba la prestación adicional de obra N° 02 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 5: Copia visada de la Resolución Gerencial N.° 045-2021-GDUYR/MDS de 20 de setiembre de 2021, que aprueba el expediente técnico del proyecto y documentación adjunta en copias visadas.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Contrato de Ejecución de la Obra de 6 de enero de 2022 y documentación adjunta en copias certificadas.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Contrato de Servicio N° 06-2022 de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra de 31 de mayo de 2022.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Acta de Inicio de Obra de 26 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias certificadas de los siguientes asientos de obra:

- Asiento N° 48 de 21 de abril de 2022.
- Asiento N° 84 de 12 de mayo de 2022
- Asiento N° 194 de 16 de julio de 2022
- Asiento N° 414 de 31 de octubre de 2022
- Asiento N° 417 de 8 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la Resolución Gerencial N.° 56-2022-MDS/GDUYR de 9 de noviembre de 2022, que conforma el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Acta de Pliego de Observaciones de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de la Resolución Gerencial N.° 65-2022-MDS/GDUYR de 19 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Oficio N° 650-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, de 20 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Informe de Control Concurrente N° 335-2023-CG/GRLP-SCC de 21 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección N.° 001-2023-OCI/MPH-SCE-SAN JERONIMO de 22 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección N° 001-2024-OCI/MPH-SCE-SAN JERÓNIMO de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia certificada del Informe N° 0017-2024-GDURI/MDS/MMH de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe Técnico N° 001-2024-OCI/MPH/SCE/HAJP de 15 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio N° 744-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 14 de octubre de 2024 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Oficio N° 215-2024-MDS/A de 5 de junio de 2024 y documentación adjunta en copias certificadas.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 23: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago N° 4436 Y 4435 por el pago de la Valorización N° 1 Adicional N° 2 de la Obra y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 24: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago N° 4267 y 4266 por el pago de la Valorización de obra N° 02 del adicional de obra N° 02 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la Carta N° 048-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A-ADM-SAYAN. de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Tomo 1 de la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de obra y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del Oficio N° 359-2024-MDS/A de 25 de octubre de 2024 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 0162-2022-MDS/A de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se designa a José Luis Zumarán Irribarren, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Copia simple de la Resolución Gerencial N.° 56-2022-MDS/GDUYR de 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se designa al ingeniero José Luis Zumarán Irribarren, en el cargo de presidente del Comité de Recepción de Obra.

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 08-2023-MDS de 1 de enero de 2023, mediante la cual da por concluida la designación de José Luis Zumarán Irribarren.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 040-2024-MDS de 22 de enero de 2024, mediante el cual se designa a Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-MDS/A de 29 de agosto de 2024, que acepta la renuncia de Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi y da por concluida la designación respectiva con efectividad al 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3181-2022 de 6 de setiembre de 2022, y copia certificada de Orden de servicio N° 0001425 de 1 de julio de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas.

Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3180-2022 de 6 de setiembre de 2022, y copia certificada de Orden de servicio N° 0001654 de 1 de agosto de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas.

Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3438-2022 de 6 de octubre de 2022, y copia certificada de Orden de servicio N° 0001775 de 1 de setiembre de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA DE ORIGINAL

Copia certificada de Comprobante de Pago N° 3934-2022 de 9 de noviembre de 2022, y copia certificada de Orden de servicio N° 0001973 de 4 de octubre de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas.

Copia certificada de Orden de servicio N° 0002273 de 2 de noviembre de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Copia certificada de Orden de servicio N° 0002522 de 1 de diciembre de 2022 con documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDS de 5 de febrero de 2024, mediante la cual se designa al ingeniero Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, en el cargo de subgerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sayán, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2024.

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 187-2024-MDS de 2 de setiembre de 2024, mediante la cual deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDS de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Resolución Gerencial N.° 56-2022-MDS/GDUYR de 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se designa a Carlos Humberto Hidalgo Reyes, en el cargo de miembro del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 33: Impresiones con firma digital y visto bueno de Pliego de Hechos con su relación de anexos, Motivos que originaron la comunicación del pliego de hechos, cedulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación.

- Impresión con firma digital y visto bueno de Pliego de Hechos con su relación de anexos.
- Impresión con firma digital y visto bueno de Motivos que Originaron la Comunicación de Pliego de Hechos.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.° 002-2024-MPH/OCI-SCE-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4155-02-004 y Cargo de Notificación correspondiente al 13 de noviembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.° 003-2024-MPH/OCI-SCE-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4155-02-004 y Cargo de Notificación correspondiente al 13 de noviembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.° 004-2024-MPH/OCI-SCE-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/4155-02-004 y Cargo de Notificación correspondiente al 13 de noviembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.° 005-2024-MPH/OCI-SCE-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4155-02-004 y Cargo de Notificación correspondiente al 13 de noviembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.° 006-2024-MPH/OCI-SCE-004, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/4155-02-004 y Cargo de Notificación correspondiente al 13 de noviembre de 2024.
- Copia simple de Carta N° 101-2024/ING°.JLZI, presentado por Jose Luis Zumaran Irribarren, de 19 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Copia simple de Carta N° 001-2024-MXGO, presentado por Marlon Xavier Gaitan Olivas, de 21 de noviembre de 2024.
- Copia simple de documento s/n, presentado por Jaime Gerardo Chacón Izquierdo, recibido el 19 de noviembre de 2024.
- Copia simple de documento s/n, presentado por Carlos Humberto Hidalgo Reyes, de 20 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 010-2023/CM-MDS de 12 de setiembre de 2023 que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sayán.

COPIA DE ORIGINAL

Huacho, 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI

Richard Jesus Silvestre Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

Javier Helí Sosa Alvarado
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI

Cristhian Paz Huamaní
Abogado de la Comisión de Control

Huber Abel Julcamayan Povis
Integrante de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

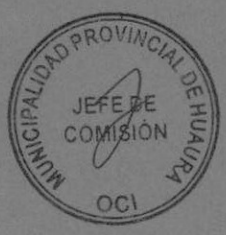
Huacho, 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA MISMA PRESENTABA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES Nos 1 Y 2, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, SIN TENER EN CUENTA QUE NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO, PESE A LAS OBSERVACIONES PREVIAS ADVERTIDAS POR LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 537 262,12.	José Luis Zumarán Irribarren		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/09/2022	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
2				Presidente del Comité de Recepción de obra	09/11/2022	30/11/2022	Resolución Gerencial n.° 56-2022-MDS/GDUYR				X	X	
		Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura	22/01/2024	02/09/2024	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
3		Marlon Xavier Gaitán Olivas		Asistente Técnico de Estudios y Proyectos y Obras Públicas	01/07/2022	01/12/2022	Locación de Servicios				X	X	
4		Jaime Gerardo Chacón Izquierdo		Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura	05/02/2024	10/07/2024	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
5		Carlos Humberto Hidalgo Reyes		Miembro del Comité de Recepción de obra	09/11/2022	30/11/2022	Resolución Gerencial n.° 56-2022-MDS/GDUYR				X	X	

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — ESPECIALISTA — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE DE COMISIÓN — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — SUPERVISOR — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE OCI — OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 19:04:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1062-2024-MPH/OCI
EMISOR	:	ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS ALEJANDRO TORRES JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Sumilla:

se remite el Informe de Control Específico n.° 063-2024-2-4155-SCE, correspondiente al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: "RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente al periodo del 15 de julio de 2022 al 15 de abril de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188920498**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/4155
2. OFICIO N° 1062-2024-MPH-OCI_TITULAR[F]

NOTIFICADOR : ANDREWS JUNIOR JARA PEREA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VOODAT**

Firmado digitalmente por JARA PEREA Andrews Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 19:04:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/4155

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1062-2024-MPH/OCI
EMISOR	:	ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS ALEJANDRO TORRES JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188920498
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: se remite el Informe de Control Específico n.° 063-2024-2-4155-SCE, correspondiente al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: "RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente al periodo del 15 de julio de 2022 al 15 de abril de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1062-2024-MPH-OCI_TITULAR[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q9IMBM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REG. DOCUMENTO: 02149952
REG. EXPEDIENTE: 00752957

Órgano de Control Institucional

Huacho, 10 de diciembre de 2024

OFICIO N° 1062-2024-MPH/OCI

Señor:
Jesús Alejandro Torres Jara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sayán
Calle Plaza de Armas Sur Mz. A17 Lt. 1
Sayán /Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 063-2024-2-4155-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 899-2024-MPH/OCI de 21 de octubre de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: **"RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) CAPITAL SAN JERÓNIMO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2510893**, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente al periodo del 15 de julio de 2022 al 15 de abril de 2024; realizada conforme lo establecido en la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 063-2024-2-4155-SCE, al cual se puede acceder ingresando al siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ajara_contraloria_gob_pe/Eqbw5Sy1E9NDnh6lOUEdnz0B46TST14c3Mgsl77OMBXU8g?e=J0oXzG

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción en la provincia de Huaura, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las segundades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AGUILAR ZELADA Rosa Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 18:04:54 -05:00

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Código CGR n.° 62212

/jhsa
C.c. Archivo